



Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca
Cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal de Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-
Demandado:	Oleoducto Central y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2019 00164 00
Providencia:	Sustanciación
Asunto:	Aplaza Audiencia y requiere

De cara a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 4 de noviembre de 2019, a las 9:00 de la mañana, presentada por el apoderado de la codemandada Carmenza Velásquez Ayala, el despacho accede a ello. Por consiguiente, se señala el día **cuatro (4) de marzo del dos mil veintidós (2022), a la nueve de la mañana (9:00AM)**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 399 del C.G.P.

Ahora, ante el fallecimiento del perito que rindió el dictamen, se requiere a la parte demandada para que, simultáneamente con la presentación del certificado de defunción, se presente el nombre del perito que respaldará el dictamen obrante en el expediente, teniendo en cuenta que el mismo debe pertenecer al Instituto Agustín Codazzi o a una lonja de propiedad raíz, tal como lo prevé el numeral 6 del C.G.P.

No es por demás, advertir que, el perito designado debe guardar imparcialidad, ser idóneo, tener claridad y precisión en los fundamentos y argumentos que soportan la experticia obrante en el expediente para atender los requerimientos que sean necesarios realizar por las partes en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ